



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: ALEJANDRO MARIO ROCA MANCO
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00488-00

Teniendo en cuenta que la parte demandada, no se pronunció sobre el traslado efectuado por el despacho en auto fechado el 25 de enero de 2024, se procede con el estudio de la solicitud de terminación del proceso por celebración de transacción entre las partes, elevada por la parte demandante a través de apoderado.

Ahora bien, del estudio del 312 del Código General del Proceso, se tiene que *"...En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis..."*, a su vez el parágrafo tercero de la norma en cita establece que para que se configure en debida forma la figura de la transacción, deben cumplirse dos requisitos, esto es, que sea celebrado por todas las partes, y que verse sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.

Una vez revisado el expediente, se tiene que en el presente caso están acreditadas dichas exigencias, pues la transacción se encuentra suscrita por los extremos demandante y demandado, y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en este proceso, esto es, la restitución del bien inmueble distinguió con la matrícula inmobiliaria No. 280-184733 (contrato de leasing 06013138000014498).-

Por las anteriores razones, la solicitud incoada se abre paso y éste Juzgado **PROCEDERÁ A ACEPTARLA**, ordenando la terminación del proceso, sin condenar en costas a la parte demandante por disposición expresa del inciso 4 del artículo 312 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA - QUINDIO**,

RESUELVE:



PRIMERO: SE ACEPTA, por los argumentos precedentemente consignados, y con los efectos que él conlleva, **TRANSACCIÓN** presentada por las partes para poner fin a este proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: Teniendo como fundamento lo anterior, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** adelantado a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A,** en contra de **ALEJANDRO MARIO ROCA MANCO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos en el evento de que se hayan aportado físicamente base de la demanda, los cuales serán entregados al demandante a través de la secretaría del Despacho una vez efectúe el pago de las expensas necesarias para ello.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente, una vez cumplido lo anterior y previas las anotaciones en el sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

15 DE FEBRERO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bacf96d9ee644360de8d63728c2bb8f6093141624e741fff5134577dc71484d1**

Documento generado en 14/02/2024 08:39:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>